

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena de 11 años y 3 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a través de sentencia del 4 de diciembre de 2009, al señor **Alirio Loaiza Jiménez**, por los delitos de hurto calificado agravado tentado; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego accesorios, partes o municiones y; lesiones personales. Al penado el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales le concedió en audiencia del 29 de abril de 2019 el sustituto de la prisión domiciliaria por su calidad de padre cabeza de familia.

Al sentenciado se le autorizó el 7 de octubre de 2022¹, por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, laborar fuera del domicilio como recolector de arenas a orillas del río Cauca, en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado, descansando el día domingo.

Se han allegado por parte del INPEC, a través del Centro de Reclusión Virtual - CERVI- sendos reportes de salidas, que no coinciden con la autorización laboral otorgada por el juzgado homologado, advirtiéndose que en lo corrido del año, se han comunicado trasgresiones del sitio de reclusión -incluso en altas horas de la noche y la madrugada- como de batería agotada en el dispositivo, en las siguientes fechas:

- 22, 23, 29, 30 de enero y 2, 3, 4, 5, 6, 7 de febrero: salida de la zona de inclusión. 31 de enero: batería agotada²
- 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29 de mayo: salida de la zona de inclusión y batería agotada³
- 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12 de junio: salida de la zona de inclusión⁴.
- 14, 15, 18, 19 de junio: salida de la zona de inclusión⁵

Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos por parte del señor **Alirio Loaiza Jiménez**, se dispone **dar trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días a la privada de la libertad, su defensor (en caso de no contar con uno de confianza se notificara esta decisión a la defensora pública asignada al programa

¹ Cfr. Archivo "14AutoConcedePermisoTrabajoSANTIAGO"

² Archivo "38InformeNovedad"

³ Archivo "43InformeNovedad"

⁴ Archivo "44InformeNovedad"

⁵ Archivo "45InformeNovedad"

de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, **se anexarán los archivos 38, 43, 44 y 45 del expediente digital.**

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27c440459e594d589f2c5421aca12cef1d37aeb4b4202932a75c8b372b0b38**

Documento generado en 21/07/2023 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>